



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **242**

Resolución de la Sub -Unidad de Potencial Humano

05 DIC. 2019

Lima,

VISTOS; El Informe Final del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 14-2019.INABIF/UPP, de fecha 07 de enero de 2019, a través de la cual concluyó el procedimiento administrativo disciplinario instaurado con Carta N° 008-2018/INABIF.UPP, notificada el 29 de diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 008-2018/INABIF.UPP, notificada el 29 de diciembre de 2018, el Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, decidió iniciar procedimiento administrativo disciplinario a don Jimmy Edwing Corzo Florian, Especialista en Modernización de UPP – Gestión de Programa, por haber acumulado tardanzas durante el mes de noviembre del 2017;

Que, el referido procedimiento administrativo disciplinario concluyó con la emisión del Informe Final del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 014-2019.INABIF/UPP, de fecha 07 de enero del 2019, en el cual se decidió imponer la sanción de amonestación escrita a don Jimmy Edwing Corzo Florian, Especialista en Modernización de UPP – Gestión de Programa;

Que, de acuerdo con lo indicado anteriormente, el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción de amonestación escrita se oficializa por Resolución del Jefe de Recursos Humanos;

Que, con relación a ello, el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor civil;

Que, asimismo, el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, menciona que la sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil y que – en el caso de las amonestaciones escritas – una vez decidida la sanción, se comunica al Jefe de Recursos Humanos para ponerla en conocimiento del servidor o ex-servidor civil procesado;

Que, a partir de lo dispuesto por el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la notificación de la sanción al servidor civil debe ser realizada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. En tal sentido, la sanción impuesta será eficaz a partir desde el día siguiente de su notificación;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y estando a lo señalado por el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficialización de la Sanción.

Disponer, el registro de la sanción impuesta en el legajo de don Jimmy Edwing Corzo Florian, Especialista en Modernización de UPP – Gestión de Programa.

Asimismo, disponer la notificación de la presente Resolución y del Informe Final del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 14 -2019.INABIF/UPP, de fecha 07 de enero de 2019, a don Edwing Corzo Florian, dentro del plazo indicado en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Regístrese y comuníquese.


Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
.....
C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RÍOS
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano